

Constancia: La presente demanda para promover proceso verbal de impugnación de acta de asamblea de copropietarios fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 30-01-2023.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional de la abogada Beatriz Clemencia Rojas Ortega se encontró vigente. Además, su correo electrónico no coincide con el inscrito en tal plataforma ni se consignó en el cuerpo del poder.

Armenia Quindío, febrero 02 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Impugnación de Acta de Asamblea
Demandante: Inver Mil Group S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00021-00

Febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que, aunque reúne no reúne en su totalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 382 del C.G.P, como los dispuestos en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213/2022 conforme pasa a identificarse:

1. La acción de esta naturaleza debe dirigirse en contra de la persona moral emisora del acto opugnado, postulado que no concurre en el asunto, pues la demanda ha sido incoada en contra del acto mismo cuya impugnación se pretende.
2. El poder otorgado no reúne las condiciones previstas en el ordenamiento arriba citado, pues ni se otorgó desde el canal digital de la persona jurídica poderdante, ni incluyó el correo electrónico de la profesional, mismo que debe coincidir con el registrado ante el SIRNA.
3. No se remitió al demandado el texto de la demanda y sus anexos.

4. No se indicó el lugar de notificación ni física ni digital de la persona jurídica demandante.

Puestas de ese modo las cosas la demanda se torna inadmisibile, razón por la que conforme a lo reglado en el artículo 90 Ib, se otorgará el lapso de rigor a la parte actora a efectos de subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería para actuar a la apoderada, pero solo para los efectos de esta providencia y hasta tanto acerque poder otorgado en legal forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de impugnación de acta de asamblea de copropietarios identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Beatriz Clemencia Rojas Ortega, pero solo para los efectos de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 016 del 03-03-2023](#)

Ivan Dario Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb87fe403e72f6999f09a0ac195e11c733bd75ca5e4bf987776195dd4b55a00**
Documento generado en 02/02/2023 05:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>